

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”

Sub-Área: Técnico-Administrativa

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher” municipio Miranda; para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados, para medir el impacto en la comunidad, del proyecto de obra: “Mejoras de Tres (03) Viviendas en el municipio Miranda estado Falcón”, por un monto de Bs. 270.449,86, ejecutado en el periodo 2014, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

Código de la Actuación: AO-12-2016

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”, ubicado en el Municipio Miranda del Estado Falcón; fue registrado ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas Estado Falcón, en fecha 10-06-2008 bajo el código 11-14-02-001-0012, e inscrito ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) en fecha 27-10-2010, bajo el número C-29991899-7, adecuado según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01 del Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”, para su elección y conformación de las distintas vocerías del consejo comunal durante el periodo 2013-2015. Cabe destacar, que según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 03 de fecha 28-06-2016, el Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”, eligió y conformó las distintas vocerías del consejo comunal para el periodo 2016-2018.

Alcance y Objetivo Específico:

La actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”, para la selección, contratación, ejecución

física y financiera, control y rendición de cuenta del Proyecto de Obra: “Mejoras de Tres (03) Viviendas en el municipio Miranda, Estado Falcón”, por un monto de Bs. 270.449,86, de los recursos otorgados por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS), correspondiente al ejercicio Fiscal 2014; así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 11-07-2016 al 27-07-2016. A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Ente, para la aprobación del proyecto presentado por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la selección del proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Determinar mediante Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuenta del Proyecto objeto de estudio.
- Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.
- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión efectuada al proyecto de Obra Macro “Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoras y Culminación de viviendas en diferentes municipios del estado Falcón”, el cual tiene inmerso la ejecución del proyecto “ Mejoras de Tres (03) Viviendas en el municipio Miranda del estado Falcón”, aprobado por la fundación al consejo comunal, se constató que el presupuesto para una de las viviendas contempla la construcción de cerca perimetral; no obstante en el proyecto Macro original (planos, presupuesto, precios unitarios, entre otros) no se encuentra previsto éste, sino construcción de viviendas de 73,65 m² y de 70,00m² y construcción de un dormitorio y un baño como ampliación de lo existente; sin que se evidencie documento alguno donde se aprueben las referidas obras adicionales o modificaciones al Proyecto por parte de FUNDACONSEJOS. En este sentido, cabe señalar lo que establece el artículo 144 del RLCP, vigente para la ocurrencia de los hechos: Artículo 144. “Son obras adicionales aquellas cuyos precios unitarios no hubieren sido previstos en el presupuesto original del contrato y se clasifican en: 1. Obras Extras: Las comprendidas en los planos y especificaciones particulares pero omitidas en los cálculos originales 2. Obras Complementarias: Las que no fueron señaladas en los planos y especificaciones particulares, ni en los cálculos originales, pero cuya ejecución sea necesaria para la construcción y cabal funcionamiento de la obra contratada 3. Obras Nuevas: Las modificaciones de la obra ordenadas por el órgano o ente contratante. Para proceder a la ejecución de cualquiera de las obras arriba señaladas se debe constar con la previa aprobación por escrito de la autoridad competente del órgano o ente contratante”. Situación que se origina por debilidades por parte de los responsables de Fundaconsejos encargados de elaborar y aprobar los proyecto de obra a los consejos comunales, sin considerar las partidas que contempla el presupuesto original del proyecto macro; lo que trae como consecuencia que se ejecuten obras extras o adicionales sin la debida aprobación por parte de la máxima autoridad de la Fundación y no se garantice que los trabajos se correspondan con las especificaciones del proyecto original.
- Mediante revisión al expediente del proyecto de obra: “Mejoras de Tres (03) Viviendas en el municipio Miranda del estado Falcón”, se evidenció en el presupuesto de una de las viviendas la Construcción de una Cerca Perimetral en la urb. Las Eugénias, parroquia

San Antonio, municipio Miranda del estado Falcón, encontrándose fuera del ámbito geográfico del Consejo Comunal (parroquia San Gabriel), sin la debida aprobación por parte del ente financiador y asamblea de ciudadanos y ciudadanas del Consejo Comunal. Al respecto, el numeral 2 del artículo 4 de la LOCC, indica: Artículo 4. ·A los efectos de la presente Ley se entiende por: (...) 2. Ámbito geográfico: es el territorio que ocupan los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen o ratifican en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de acuerdo con sus particularidades y considerando la base poblacional de la comunidad. En este sentido, el artículo 50 de la LOCC, establece: Artículo 50. (...) Los recursos aprobados por los órganos o entes del poder público para un determinado proyecto no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados y destinados inicialmente, salvo que sea debidamente autorizado por el órgano o ente del poder público que otorgo los recurso, para lo cual el Consejo Comunal deberá motivar el carácter excepcional de la solicitud del cambio del objeto del proyecto, acompañada de los soportes respectivos, previo debate y aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Circunstancia que se originó por debilidades en los mecanismos internos implementados por parte de los funcionarios responsables de la fundación, encargados de la evaluación del diagnostico o propuestas de las necesidades presentada por los Consejos Comunales; lo que trae como consecuencia que los recursos aprobados para la ejecución del proyecto no correspondan a las necesidades expuestas por la comunidad del consejo comunal “José Manuel Chema Saher”.

- Se verificó que el consejo comunal no presento la rendición de cuenta, ante FUNDACONSEJOS, ni ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto “mejoras de tres (03) viviendas en Municipio Miranda del estado Falcón”. Respecto a este el Numeral 3 del Artículo 31 de la (LOCC) ,vigente para la ocurrencia de los hechos indica: Artículo 31 “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...) 3. Presentar trimestralmente el informe de gestión y la rendición de cuenta publica cuando le sea requerido por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o por cualquier otro órgano o ente del poder publico que le haya otorgado recursos.”. Del mismo modo en la clausula Nueve del convenio C-F-C.C: N° 136-2014 de fecha 17-11-2014 firmado

entre las partes expresa: “Al finalizar la ejecución de la obra, “EL CONSEJO COMUNAL” se compromete a hacer la entrega a “LA FUNDACIÓN” de todo el expediente contentivo del procedimiento correspondiente, para su revisión y posterior certificación de la ejecución de la obra. Así mismo deberá cumplir con las previsiones de la ley de Contrataciones Públicas realizando los procedimientos legales pautados por la referida ley.” Tal circunstancia obedeció a debilidades en los mecanismos internos implementados por parte de los voceros de la Unidad Administrativa y Financiera en no presentar oportunamente la rendición de cuenta ante FUNDACONSEJOS y ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto; lo que trae como consecuencia que no se tenga información completa y exacta de los gastos realizados con los recursos asignados para la ejecución de proyecto.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “José Manuel Chema Saher”, se originaron debido a debilidades en los procesos y operaciones de carácter administrativo y técnico, relacionado con el control y seguimiento de las actividades realizada por el referido Consejo Comunal durante la ejecución de la obra objeto de estudio; tales como: no tienen conformada la Comisión Comunal de Contrataciones; no se evidenció documentación que indique y avalen los procedimientos de selección de contratista para la ejecución de la obra. Por otra parte, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no elaboró contrato con el maestro de obra ni con un ingeniero residente; así mismo no presentó rendición de cuenta ante FUNDACONSEJOS. Siguiendo el mismo orden de ideas, en cuanto a la participación del ente financiador en este caso FUNDACONSEJOS, se observaron las siguientes deficiencias en los procesos y operaciones de carácter administrativo y técnico, tales como que: Los informes técnicos no reflejan el avance físico y financiero de la obra objeto de estudio; al mismo tiempo, no se evidenció documento alguno donde se aprueben las referidas obras adicionales o modificaciones realizadas al Proyecto por parte de FUNDACONSEJOS.

En cuanto al alcance de la obra objeto de estudio y de la visita realizada en el sitio donde se realizaron los trabajos se constató que el proyecto “Mejora de tres (03) Viviendas en el

municipio Miranda del estado Falcón”, fue ejecutado de acuerdo a las actividades señaladas en el proyecto objeto de la transferencia, exacto la construcción de una cerca perimetral la cual no se encuentra contemplada en el proyecto macro; dichas viviendas se encuentran habitadas por los beneficiarios, cuya estructura física presenta un buen estado de conservación para el momento de la actuación fiscal.

RECOMENDACIONES

- El Funcionario responsable de supervisar los proyectos de Obra aprobado por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS), debe de velar porque se elaboren los informes técnico reflejando el avance físico y financiero del proyecto, con el fin de garantizar la ejecución de la obra en los lapsos establecidos.
- La Máxima Autoridad y la Directora de Proyecto de FUNDACONSEJOS, deben realizar gestiones pertinentes y oportunas al momento de realizar alguna modificación del proyecto de obras original; a los fines de garantizar la exactitud y veracidad de la ejecución del presupuesto de obra como los recursos asignados para tal fin.
- El Consejo Comunal, debe rendir cuenta ante el Ente financiador de los recursos transferidos para la ejecución de la obra objeto de estudio con la finalidad de garantizar la sinceridad en el manejo de dichos recursos.